

EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VOTO EN CONTRA

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el número **02117/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido en contra del **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, que fuera turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, se emite el siguiente **VOTO DISIDENTE O EN CONTRA** en virtud de los siguientes argumentos.

La ponencia considera en la resolución de mérito lo siguiente:

"QUINTO. Estudio y resolución del asunto. ..."

por lo que resulta procedente analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar la procedencia de las razones o motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE**, para lo cual es primordial señalar que la solicitud de información se hizo consistir en:

"Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)." (sic)

De igual forma, resulta importante señalar que en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que adjuntaba los archivos con la información solicitada, agregando para ello las cifras correspondientes al presupuesto de egresos 2013, en las que se aprecia el monto correspondiente a servicios personales y gasto corriente, como se observa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013

| | |
|----------------------|---------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 23,297,946.00 |
| GASTO CORRIENTE | 2,982,981.00 |
| TOTAL | 26,280,927.00 |

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** agregó a su respuesta el Clasificador por Objeto del Gasto en el que se señala programa, capítulo, partida y denominación, como se observa a continuación:

EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| Programa 0902010000 Administrativo y Laboral | | |
|--|---------|---|
| Capítulo | Partida | Denominación |
| | 1131 | Sueldo base |
| | 1241 | Compensación a representante |
| | 1311 | Prima por años de servicio |
| | 1312 | Prima de antigüedad |
| | 1313 | Prima adicional por permanencia en el servicio |
| | 1321 | Prima vacacional |
| | 1322 | Aguinaldo |
| | 1324 | Vacaciones no disfrutadas por finiquito |
| | 1344 | Compensación por retabulación |
| | 1345 | Gratificación |
| | 1346 | Gratificación por convenio |
| | 1347 | Gratificación por productividad |
| | 1349 | Estudios superiores |
| | 1412 | Cuotas de servicio de salud |
| | 1413 | Cuotas al sistema solidario de reparto |
| 1000 | 1414 | Cuotas del sistema de capitalización individual |

A

Ahora bien, **EL RECURRENTE** en el escrito de interposición del recurso de revisión señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Desafortunadamente los cuatro archivos que me mandaron 2 son repetidos, y además no hay cifras en el cuadro que me mandaron.
 Agradecería me volvieran a mandar la información correcta y legible."*

Del motivo de inconformidad señalado por **EL RECURRENTE** referentes a "...además no hay cifras en el cuadro que me mandaron.", el mismo resulta imperante en virtud de que dichas manifestaciones permiten a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL RECURRENTE** pretende que a través del recurso de revisión, se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue información diversa a la solicitada inicialmente en la solicitud de información pública de origen, lo cual es improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que es de destacar que de la solicitud de información pública de **EL RECURRENTE** se aprecia que únicamente consistió en:

"Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)"

(SIC):

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
 Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
 Tel. (722) 2 2 6 19 80,
 Lada sin costo: 01 800 821 0441

EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Lo anterior nos permite dilucidar que **EL RECURRENTE** nunca solicitó "cifras", sin embargo, a través del medio de defensa que nos ocupa **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"... además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. ..." (sic)"

En el caso que nos ocupa y de acuerdo al contenido tanto de la solicitud de información como del escrito de interposición del recurso, resulta claro que **EL RECURRENTE** amplió los alcances de la solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley de la materia, por lo que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliarlo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como *plus petitiō*.

Al respecto conviene señalar que el suscripto no comparte que dicha inconformidad constituya una *plus petitiō* pues la solicitud de información se plantea de la siguiente forma:

"Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)." (sic)

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** tal como se señaló anteriormente hace entrega del Clasificador por Objeto del Gasto, como el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

Sin embargo en dicho documento en efecto no se señalan las asignaciones presupuestales destinadas a cada una de las partidas, indicadas en el clasificador por objeto del gasto entregado, por lo que no puede ser considerado una *plus petitiō* los motivos de inconformidad relativos a que "... además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. ..." (sic)" ya que en otras palabras el recurrente no solicitó el clasificador por el objeto del gasto, sino el presupuesto de egresos destinado al **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a dicho clasificador.

Ahora bien de la respuesta se observa que el SUJETO OBLIGADO tambien remite lo siguiente:

| PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 | |
|------------------------------------|----------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 23,297,946.00 |
| GASTO CORRIENTE | 2,982,981.00 |
| TOTAL | 26,280,927.00 |

Al respecto se considera que dicha información tampoco da respuesta a la primera parte de la solicitud de información, es decir, al presupuesto de **egresos** asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013 en las clasificaciones siguientes: **clasificación económica** (gasto corriente y gasto de capital) lo anterior toda vez que únicamente informa el presupuesto de servicios personales y gasto corriente, sin embargo el nivel de desagregación de la clasificación económica del presupuesto se encuentra prevista en el artículo 11 del Presupuesto de egresos 2013 en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DECRETO NÚMERO 34.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
19 de Diciembre de 2012

Disposiciones generales

- Objeto sujetos a la disposiciones del Decreto. Artículos 1, 2 y 3
- Glosario. Artículo 3 del Código Financiero
- Especificación de dependencia para facultad interpretativa. Artículo 4 del Código Financiero
- Especificación del periodo de vigencia. Artículo 1

Clasificaciones de gasto público

- Gasto público total. Artículo 5
- Clasificación administrativa. Artículo 10
- Gasto por personas. Artículos 5, 6 y 7
- Clasificación económica. Artículo 11
- Clasificación por objeto del gasto. Artículo 11
- Clasificación funcional del gasto. Artículo 5
- Presupuesto de principales programas. Artículo 5
- Análisis de plazas. Página 100 de la Gaceta de Gobierno del 19 de diciembre de 2012

Disposiciones de racionalidad

- Plazas, sueldos y salarios. Artículos 39, 40 y 41
- Obra Pública. Artículos 1, 44 y 45

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

| Clave | Capítulo de gasto | Importe |
|-------|--|----------------|
| 1000 | Servicios personales | 37,895,863,033 |
| 2000 | Materiales y suministros | 1,175,572,126 |
| 3000 | Servicios generales | 2,820,133,647 |
| 4000 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 4,141,502,322 |
| 5000 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 299,765,766 |
| 6000 | Inversión pública | 15,075,179,030 |
| | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 1,292,224,397 |
| | Fondo general de preisiones salariales y económicas | 1,984,635,606 |
| Total | | 64,684,875,929 |

En este sentido se observa que el **SUJETO OBLIGADO** respecto a la clasificación económica del presupuesto únicamente informa lo relativo al capítulo 1000 correspondiente a servicios personales, pero omite informar el presupuesto asignado a los capítulos 2000 a 6000 o bien omite señalar y precisar si cuenta con presupuesto para dichos capítulos.

Finalmente la ponencia señala en el considerando SEXTO de la resolución lo siguiente:

SEXTO.- Por lo que se refiere al diverso motivo de inconformidad señalado por **EL RECURRENTE**, referente a:

"Desafortunadamente los cuatro archivos que me mandaron 2 son repetidos, y además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. Agradecería me volvieran a mandar la información correcta y legible."
 (sic)

Al respecto, debe decirse que dichos motivos de inconformidad resultan procedentes, ya que como se refirió en la foja 3 de la presente resolución, los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, **se enviaron dos veces**, asimismo como quedó asentado anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** al emitir su respuesta entregó las cifras correspondientes al presupuesto de egresos 2013, en las que se aprecia el monto correspondiente a servicios personales y gasto corriente, así como también entregó el Clasificador por Objeto del Gasto del año 2013, haciendo la precisión que en éste último archivo **se apreciaba cortada la información en los renglones 8, 24 y 30 de la segunda foja, los cuales corresponden a las partidas 2931, 3362 y 3531, respectivamente**, tal y como se aprecia de dichas documentales insertas en las fojas 5 y 6 de la presente resolución, situación que fue corregida por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe de justificación, como se aprecia a continuación:

EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

solicitud 22 saimex (2) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

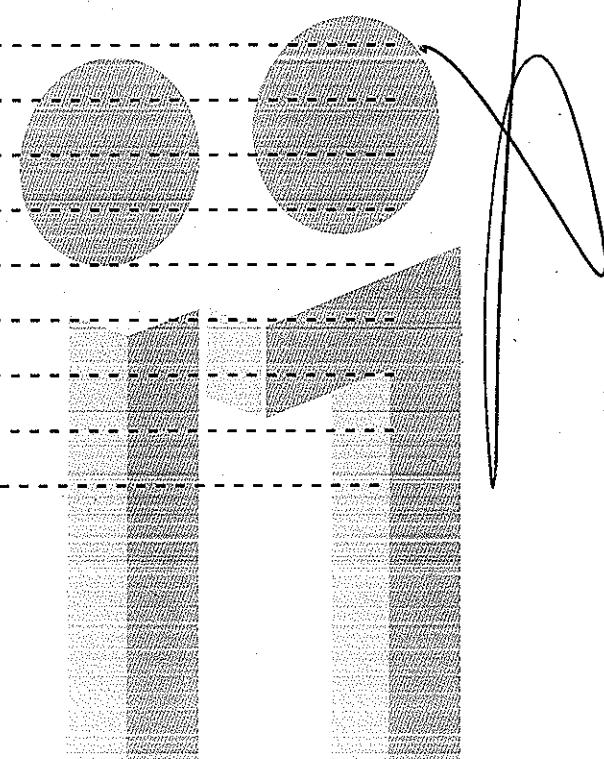
C69 : X ✓ f Capacitación

| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M |
|----|------|------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 43 | | 2461 | Material eléctrico y electrónico | | | | | | | | | |
| 44 | | 2471 | Artículos metálicos para la construcción | | | | | | | | | |
| 45 | | 2481 | Materiales complementarios | | | | | | | | | |
| 46 | | 2482 | Material de señalización | | | | | | | | | |
| 47 | 2000 | 2483 | Árboles y plantas de ornato | | | | | | | | | |
| 48 | | 2491 | Materiales de construcción | | | | | | | | | |
| 49 | | 2492 | Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción | | | | | | | | | |
| 50 | | 2531 | Medicinas y productos farmacéuticos | | | | | | | | | |
| 51 | | 2561 | Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados | | | | | | | | | |
| 52 | | 2611 | Combustibles, lubricantes y aditivos | | | | | | | | | |
| 53 | | 2911 | Refacciones, accesorios y herramientas | | | | | | | | | |
| 54 | | 2921 | Refacciones y accesorios menores de edificios | | | | | | | | | |
| 55 | | 2931 | Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | | | | | | | | | |
| 56 | | 2941 | Refacciones y accesorios para equipo de computo | | | | | | | | | |
| 57 | | 2961 | Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte | | | | | | | | | |
| 58 | | 2971 | Artículos para la extinción de incendios | | | | | | | | | |
| 59 | | 2992 | Otros enseres | | | | | | | | | |
| 60 | | 3111 | Servicio de energía eléctrica | | | | | | | | | |
| 61 | | 3141 | Servicio de telefonía convencional | | | | | | | | | |
| 62 | | 3151 | Servicio de telefonía celular | | | | | | | | | |
| 63 | | 3161 | Servicios de radiolocalización y telecomunicación | | | | | | | | | |
| 64 | | 3171 | Servicios de acceso a internet | | | | | | | | | |
| 65 | | 3181 | Servicio postal y telegráfico | | | | | | | | | |
| 66 | | 3221 | Arrendamiento de edificios y locales | | | | | | | | | |
| 67 | | 3231 | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos | | | | | | | | | |
| 68 | | 3271 | Arrendamiento de activos intangibles | | | | | | | | | |
| 69 | | 3341 | Capacitación | | | | | | | | | |
| 70 | | 3361 | Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado | | | | | | | | | |

presup egresos 2013 clasif. por objeto de gto Hojas 100 %

LISTO E: 01:33 p.m. 29/11/2013

VOTO



EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

| Capacitación | | | | | | | | | | | | |
|--------------|------|------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| C69 | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | M |
| 61 | | 3141 | Servicio de telefonía convencional | | | | | | | | | |
| 62 | | 3151 | Servicio de telefonía celular | | | | | | | | | |
| 63 | | 3161 | Servicios de radiolocalización y telecomunicación | | | | | | | | | |
| 64 | | 3171 | Servicios de acceso a internet | | | | | | | | | |
| 65 | | 3181 | Servicio postal y telegráfico | | | | | | | | | |
| 66 | | 3221 | Arrendamiento de edificios y locales | | | | | | | | | |
| 67 | | 3231 | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos | | | | | | | | | |
| 68 | | 3271 | Arrendamiento de activos intangibles | | | | | | | | | |
| 69 | | 3341 | Capacitación | | | | | | | | | |
| 70 | | 3361 | Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado | | | | | | | | | |
| 71 | | 3362 | Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscal | | | | | | | | | |
| 72 | | 3563 | Servicios de impresión de documentos oficiales | | | | | | | | | |
| 73 | 3000 | 3381 | Servicios de vigilancia | | | | | | | | | |
| 74 | | 3451 | Seguros y fianzas | | | | | | | | | |
| 75 | | 3512 | Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios | | | | | | | | | |
| 76 | | 3521 | Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina | | | | | | | | | |
| 77 | | 3531 | Reparación, instalación y mantenimiento de bienes informáticos, microfilmación y tecnologías de la información | | | | | | | | | |
| 78 | | 3551 | Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y lacustres | | | | | | | | | |
| 79 | | 3581 | Servicios de lavandería, limpieza e higiene | | | | | | | | | |
| 80 | | 3612 | Publicaciones oficiales y de información en general para difusión | | | | | | | | | |
| 81 | | 3711 | Transportación aérea | | | | | | | | | |
| 82 | | 3721 | Gastos de traslado por vía terrestre | | | | | | | | | |
| 83 | | 3751 | Viáticos nacionales | | | | | | | | | |
| 84 | | 3791 | Otros servicios de traslado y hospedaje | | | | | | | | | |
| 85 | | 3831 | Congresos y convenciones | | | | | | | | | |
| 86 | | 3922 | Otros impuestos y derechos | | | | | | | | | |
| 87 | | 3992 | Gastos de servicios menores | | | | | | | | | |
| 88 | | | | | | | | | | | | |

En efecto, de las imágenes anteriores se advierte que como lo señala **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad, algunos de los archivos enviados en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraban ilegibles; sin embargo, al momento de rendir su informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** subsanó dicho error, por lo que a juicio de este Órgano Garante queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** atento que se hizo entrega de la totalidad de la información solicitada por éste.

Lo anterior es así ya que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a **EL RECURRENTE** adjuntó un archivo que se encontraba ilegible en razón de que se encontraba dividida la información que contenía, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el Informe de Justificación, realizó la entrega del archivo de una forma entendible y sin cortes, por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve en su único motivo de inconformidad expresó que se volviera a mandar la información correcta y legible; por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación la aludida información, ello es suficiente para estimar que

EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

entregó la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Al respecto el suscrito considera que con la información entregada con posterioridad no se surte el sobreseimiento ya que si bien entrega el clasificador por Objeto del Gasto, de manera completa lo cierto es que en dicho documento siguen sin señalarse las asignaciones presupuestales destinadas a cada una de las partidas, indicadas en el clasificador por objeto del gasto entregado, por lo que no se puede considerar satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el particular.

Por lo que se considera por parte del suscrito que dicho motivo de inconformidad es analizado de manera aislada por parte de la ponencia ya que el RECURRENTE señaló de manera textual que "Desafortunadamente los cuatro archivos que me mandaron 2 son repetidos, y además no hay cifras en el cuadro que me mandaron. Agradecería me volvieran a mandar la información correcta y legible." (sic) por lo que se considera que al referir el RECURRENTE en el recurso de revisión que "...además no hay cifras en el cuadro que me mandaron...." (sic)" es precisamente por que el clasificador por objeto del gasto entregado no contiene las asignaciones presupuestales destinadas a cada una de las partidas que lo componen.

En atención a lo anterior el suscrito considera que la respuesta carece de los principios de suficiencia y precisión, lo anterior en virtud de que el artículo 3 de la Ley de la materia contempla:

**TÍTULO SEGUNDO
SUJETOS DE LA LEY**

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Concatenado con lo anterior, el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS** para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto, deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad** de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. f. *Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. f. *Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.*
3. f. *Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.*

Veracidad.

(Del lat. *veracitas, -ātis*).

1. f. *Cualidad de veraz.*

Veraz.

(Del lat. *verax, -acis*).

1. adj. *Que dice, usa o profesa siempre la verdad.*

Verdad.

(Del lat. *veritas, -ātis*).

1. f. *Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.*
2. f. *Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.*
3. f. *Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.*
4. f. *Juicio o proposición que no se puede negar razonablemente.*
5. f. *Cualidad de veraz. Hombre de verdad.*
6. f. *Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades*
7. f. *realidad (l existencia real de algo).*

Oportunidad.

(Del lat. *opportunitas, -ātis*).

1. f. *Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.*
2. f. pl. *Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.*

Precisa.

1. f. V. preciso.

Preciso, sa.

(Del lat. *praēcisus*).

1. adj. **Necesario, indispensable, que es menester para un fin.**
2. adj. **Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado.** Llegar al tiempo preciso
3. adj. Distinto, claro y formal.
4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.
5. adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.
6. adj. El Salv. Que tiene prisa.
7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.
8. f. Nic. prisa (l necesidad de ejecutar algo con urgencia).

Suficiencia.

(Del lat. *sufficientia*).

1. f. capacidad (l aptitud).
 2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.
- a ~.
1. loc. adv. bastantemente.
- V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe
suficiente

1. adj. Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:
2. Presumido, engreído ese tono suficiente te va a traer problemas.
3. m. Calificación equivalente al aprobado: siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) **El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipe las inquietudes.**
- 4) **El criterio de suficiencia implica que la información generada administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información**

EXPEDIENTE: 02117/INFOEM/IP/RR/2013.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
COMISIONADO PONENTE: EVA ABAID YAPUR.

VOTO EN CONTRA DE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Más aun cuando la información se trata de información pública de oficio de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 de Ley en la materia, por lo anterior se estima que la **respuesta resulta desfavorable**, atendiendo a que no fuera entregada información de manera precisa y suficiente, al no entregar el presupuesto al nivel de desagregación solicitado por el RECURRENTE por lo que el suscrito considera que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se apegó a los criterios de precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

De lo señalado podemos concluir que el **SUJETO OBLIGADO** la respuesta es desfavorable, ya que no se apegó a los criterios de precisión y suficiencia, por la razón fundamental de que el **SUJETO OBLIGADO** no remite el presupuesto de egresos al nivel de desagregación solicitado por el RECURRENTE.

Por lo expuesto, son estas las razones que me llevan a disentir de la resolución.

VOTO EN CONTRA

**COMISIONADO
FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

